

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1984 DE 2020

(octubre 21)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, se toman medidas de delegación en materia de ordenación del gasto y de inversiones, en relación con las líneas de crédito con tasa compensada de que trata el Decreto 1320 del 1° de octubre de 2020, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208 y 211 de la Constitución Política y el artículo 6° del Decreto Legislativo 444 de 2020, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1320 del 1° de octubre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, por un periodo de treinta (30) días calendario, con motivo de la pandemia global del coronavirus - COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que dentro de las consideraciones establecidas en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se señaló la necesidad de establecer medidas extraordinarias para aliviar las obligaciones tributarias y financieras, así como aquellas que sean necesarias para aliviar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el marco del Decreto 417 del 2020, se creó, a través del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo del 2020, el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público, destinado a atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 3° y el artículo 6° del Decreto Legislativo 444 de 2020 los recursos del FOME serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual este Ministerio adelantará los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la administración del Fondo, a través de sus dependencias competentes.

Que a través de la Resolución 0995 del 13 de abril del 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones 1182 del 26 de mayo de 2020 y 1256 del 18 de junio de 2020, se delegó en los Viceministros General y Técnico de este Ministerio, sin límite de cuantía, las funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y de inversiones, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las diferentes actividades relacionadas con los usos del FOME de que trata el artículo 4° del Decreto Legislativo 444 de 2020.

Que mediante el Decreto 1320 del 1° de octubre de 2020, fueron autorizadas y reglamentadas las líneas de crédito con tasa compensada con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). Lo anterior, en el marco de la facultad otorgada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 5° del Decreto 444 de 2020 y en concordancia con el Decreto 468 del 23 de marzo de 2020.

Que conforme a lo anterior se requiere efectuar un ajuste a la Resolución 0995 de 2020 de forma tal que se contemple al delegado para atender y ejecutar las actividades en materia contractual, de ordenación de gasto, de inversiones y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes para el uso de los recursos autorizado por el artículo 5° del Decreto Legislativo 444 de 2020 y reglamentado a través del Decreto 1320 de 2020 relacionado con líneas de crédito de tasa compensada.

Que adicionalmente, como consecuencia de las múltiples modificaciones que ha sufrido el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), y Programa de Apoyo para

el Pago de la Prima de Servicios (PAP), y que la metodología definida en la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 ha sido objeto de múltiples modificaciones y adiciones, con el propósito de propender por la calidad, precisión, sencillez, coherencia y evitar ambigüedades en los mencionados actos administrativos, se hace necesario modificar los numerales 5 de los artículos 1° y 2° de la Resolución 995 del 2020, a fin de señalar que se hace referencia a la consecución efectiva de los respectivos Decretos, de la metodología definida en la mencionada resolución, y de los actos administrativos que los modifiquen, adicionen y/o subroguen.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° de la Resolución 0995 del 13 de abril del 2020 adicionado y modificado mediante las Resoluciones 1182 del 26 de mayo de 2020 y 1156 del 18 de junio de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro General, sin límite de cuantía, la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenación de inversiones y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes para el uso de los recursos establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con:

1. Atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME.
3. Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras.
4. Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), en los términos señalados en el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y sus modificaciones y/o adiciones y así como la consecución efectiva de la metodología definida en la Resolución número 1129 del 20 de mayo de 2020 y en los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o subroguen”.

Artículo 2°. Adiciónese y modifícase el artículo 2° de la Resolución 0995 del 13 de abril de 2020, modificado y adicionado mediante el artículo 2° de la Resolución 1256 del 2020, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Delegar en el Viceministro Técnico, sin Límite de cuantía, la función en materia contractual, de ordenación del gasto, de ordenar apoyos de liquidez y todas las medidas adicionales, necesarias, efectivas y suficientes para el uso de los recursos establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, cuando con recursos de funcionamiento, inversión y del FOME, se deban atender y ejecutar las actividades relacionadas con:

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

1. Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valore, s depósitos a plazo, entre otras.
2. Proveer liquidez a la Nación, únicamente en aquellos eventos en los que los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias.
3. Administrar y ejecutar el programa de Ingreso Solidario a que se refiere el decreto legislativo 518 de 2020.
4. Atender las necesidades adicionales de recursos que requiera el Fondo Nacional de Garantías para subsidiar líneas de apoyo y garantías de créditos.
5. Tomar las medidas necesarias, efectivas y suficientes para lograr el adecuado manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), en los términos señalados en el Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020 o los actos administrativos que lo modifiquen, adicionen o subroguen.
6. Las líneas de crédito con tasa compensada de que trata el Decreto 1320 del 1° de octubre de 2020.”.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica y adiciona, en lo pertinente, la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones 1182 del 26 de mayo de 2020 y 1156 del 18 de junio de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 DE 2020**

(octubre 22)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 18 de la Ley 2008 de 2019 y 18 del Decreto 2411 de 2019, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversión y Finanzas Públicas (...). A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución(...)”.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de

recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se les asigne las distribuciones serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020.

Que por medio del Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 A Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio número 202030001589131 del 9 de octubre de 2020, realizó la solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante memorando número 3-2020-015618 del 13 de octubre de 2020, la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitó la distribución de recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) para financiar el reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que preste sus servicios durante la pandemia por el Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 538 de 2020, solicitud que fue autorizada en sesión virtual del Comité FOME del 23 de septiembre de 2020.

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 9020 del 14 de octubre de 2020, por valor de **doscientos veintiséis mil trescientos ochenta y ocho millones de pesos m/cte. (\$226.388.000.000)**.

Que de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2020, así:

**CONTRACRÉDITO****SECCIÓN 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL****PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO****RECURSO 54 - CSF**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$226.388.000.000
<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>			<b>\$226.388.000.000</b>

**DISTRIBUCIÓN****SECCIÓN 1901****MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****UNIDAD 1901-01 GESTIÓN GENERAL****PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO****RECURSO 54 - CSF**

CUENTA	03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	
OBJETO DE GASTO	01	A ÓRGANOS DEL PGN	
ORDINAL	082	FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)	\$226.388.000.000
<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>			<b>\$226.388.000.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

APROBADO:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

*Claudia Marcela Numa Páez.*

(C. F.).